

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Regl. 4.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11
Seis meses.	50	Seis meses.	22
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Octubre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2755

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Transcurrido el plazo señalado en los números 190, 192 y 194 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas los interesados en el expediente de expropiación que en el término municipal de Posadas motiva la construcción del trozo primero de la carretera de Posadas á Villaviciosa, sin haberse producido reclamación alguna, y oído el informe de la Comisión provincial, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las fincas que comprende el expediente, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dichos Boletines; que se inserte esta resolución en el mismo periódico oficial y se notifique individualmente á los interesados, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Posadas, nombren el Perito que ha ya de representarles en las operaciones preparatorias del justiprecio, y para que represente al Estado,

nombrar Perito al Ayudante de Obras públicas afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia, don Juan Azcue y Azcue

Córdoba 20 de Octubre de 1905.—
El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2754

Número del expediente 5.840

Don Alfredo de Madrid-Davila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Valastegui Casado, vecino de Cardena, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 13 de Octubre de 1905, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada La Esperanza, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado Lomilla de Cabras Quemadas, junto á la cañada de la Rosa, dehesa del Socor, propiedad de don Esteban Rodríguez Silva, vecino de Villanueva de Córdoba. Dicha dehesa linda por Poniente con la denominada Santa Clotilde; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Octubre de 1905, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro próximamente al pie de un alcornoque á unos 200 metros de la casilla de Sebastián; desde dicho punto se medirán al N. 200 metros y primera estaca; de esta al E. 250 y segunda; de esta al S. 400 y tercera; de esta al O. 500 y cuarta; de esta al N. 400 y quinta, y de esta á la primera 250 metros, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Octubre de 1905.—
El Ingeniero Jefe: P. O., Pedro López.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2730

CONTRIBUCIÓN DE RÚSTICA, COLONIA Y PECUARIA PARA 1906

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular de 7 de Septiembre último, traslada la Real orden de 31 de Agosto anterior, en la que, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen respecto á la contribución expresada para dicho año de 1906, fija la total riqueza imponible que se reconoce á esta provincia en el mismo por rústica, colonia y pecuaria, que asciende á pesetas 22.131.600 y señala el cupo para el Tesoro, que se debe satisfacer por dicha cifra, que es de 4.344.542 pesetas, que se ha de distribuir entre todos los pueblos.

Esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, ha formado el repartimiento de lo que en 1906 debe satisfacer cada distrito municipal, el cual ha sido aprobado en el día de hoy por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, con arreglo á lo prevenido en el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, habiéndose hecho, teniendo en cuenta los

del ejercicio de 1905, con el aumento de las altas acordadas por terminar las exenciones temporales ó por órdenes de la Administración, con deducción de las bajas r conocidas por la Superioridad por todos los conceptos reglamentarios.

En dicho repartimiento sale gravada la riqueza imponible al 19'624 por 100, en el que va incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación, de modo que no rebasa este tipo el de 20'25 por 100, que concede como maximum el art. 11 de la Ley de presupuestos de 7 de Julio de 1888.

Se ha repartido el 16 por 100 sobre el cupo del Tesoro para atenciones de 1.ª enseñanza como disponen los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1901; se han aumentado al importe de las sumas repartidas las partidas fallidas aprobadas; lo repartido de menos en el año actual; lo que representan las indemnizaciones concedidas por expedientes justificados con arreglo al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y entre ellas la reconocida al pueblo de Valenzuela por rectificación de su riqueza, en virtud de orden de la Superioridad de 15 de Julio de 1904. De igual modo se han deducido las partidas repartidas de más en el presente año y las indemnizaciones concedidas por virtud de expediente á diferentes contribuyentes.

El repartimiento de la total riqueza imponible y de los cupos que al Tesoro corresponden, así como todos los aumentos y bajas que han de figurar en cada uno de los repartimientos de los pueblos de esa provincia, es el siguiente:

CONTRIBUCION TERRITORIAL Y PECUARIA PARA 1906

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de los 4,344.542 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1906, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enshanza, según Real orden de 31 de Agosto último y Circular de 7 de Septiembre anterior.

Distritos municipales.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
RIQUEZA	RIQUEZA	RIQUEZA	TOTAL	CUPO	RECARGO	TOTAL	AUMENTOS		TOTAL	BAJAS		TOTAL	TOTAL	
rústica y colonia.	pecuaria.	riqueza rústica, colonia y pecuaria.	para el Tesoro, al 1 por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.	sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	cupo y recargos.	Por el 0-07-48 por 100 para cubrir partidas fallidas en el año anterior y demás conceptos de la Ley de 1904 del art. 84 del Reglamento vi-	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de la Ley de 1904 del art. 84 del Reglamento vi-	Por indemniza- ciones á determi- nados contribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores, mismo período.	Por el 0-018 por 100 de lo reparti- do de más contribuyentes en la localidad en virtud de disposi- ciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores, mismo período.	Por el 0-018 por 100 de lo reparti- do de más contribuyentes en la localidad en virtud de disposi- ciones de la Administración, por defectos de repartos anteriores, mismo período.	Líquido repartido.			
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz.....	427.565	6.176	433.741	85.117 34	13.618 79	98.736 13	2.252 56	350 78	101.339 57	2.738 72	2.738 73	2.738 73	98.600 75	
Aguilar.....	1.287.935	25.524	1.313.459	267.753 20	41.240 51	298.993 71	1.062 25	1.062 25	300.055 96	5 35	5 35	5 35	300.050 61	
Alcalá de los Ríos.....	28.982	7.182	36.164	7.096 83	1.135 49	8.232 32	29 25	29 25	8.261 57	2 58	2 58	2 58	8.261 57	
Almodóvar del Río.....	219.823 28	16.378 25	236.201 53	46.352 10	7.416 36	53.768 46	191 04	191 04	53.959 50	4 48	4 48	4 48	53.956 92	
Alora.....	24.991	6.854 50	31.845 50	6.249 30	939 89	7.249 19	25 75	25 75	7.274 94	2 58	2 58	2 58	7.274 94	
Almedinilla.....	3.269	81.835	85.104	16.305 05	2.608 80	18.913 80	67 19	67 19	18.980 99	2 58	2 58	2 58	18.980 99	
Baena.....	881.740	33.531	915.271	173.612 80	28.738 08	208.350 88	205 84	205 84	208.556 72	2 58	2 58	2 58	208.556 72	
Belalcázar.....	210.588	43.895	254.483	49.941 70	7.990 69	57.932 39	90 12	90 12	58.022 51	2 58	2 58	2 58	58.022 51	
Belmez.....	82.098 75	29.326 36	111.425 11	21.866	3.498 56	25.364 66	172 74	172 74	25.537 40	2 58	2 58	2 58	25.537 40	
Benaméjil.....	206.116	7.471	213.587	41.914 32	6.706 29	48.620 61	34 27	34 27	48.654 88	2 58	2 58	2 58	48.654 88	
Blázquez.....	35.061	7.318	42.379	8.316 46	1.330 63	9.647 09	173 24	173 24	9.820 33	2 58	2 58	2 58	9.820 33	
Bujalance.....	574.251	30.402	604.653	118.557 10	18.985 15	137.542 25	250 19	250 19	137.792 44	2 58	2 58	2 58	137.792 44	
Córdoba.....	2.092.169 81	145.667	2.237.836 81	425.416 70	68.066 69	493.483 39	7 503 88	7 503 88	493.490 89	3 07	3 07	3 07	493.490 89	
Cabra.....	964.250	24.168 75	988.418 75	193.967 40	31.034 78	925.002 18	171 91	171 91	925.174 09	2 58	2 58	2 58	925.174 09	
Cañete de las Torres.....	266.500	18.014	284.514	55.833 08	8.833 28	64.766 36	133 48	133 48	64.900 84	2 58	2 58	2 58	64.900 84	
Carabucy.....	293.004	8.240 50	301.244 50	34.218	5.474 88	39.692 88	141 02	141 02	39.833 90	2 58	2 58	2 58	39.833 90	
Carla.....	172.152	2.216	174.368	32.389 03	5.182 26	37.571 29	1.860 18	1.860 18	39.431 47	2 58	2 58	2 58	39.431 47	
Carpio.....	156.167	8.881	165.048	32.389 03	5.182 26	37.571 29	1.860 18	1.860 18	39.431 47	2 58	2 58	2 58	39.431 47	
Oastro del Río.....	605.414	57.060 50	662.474 50	130.004 10	20.300 66	150.304 76	290 56	290 56	150.595 32	3 07	3 07	3 07	150.595 32	
Conquista.....	12.613	4.039	16.652	3.267 80	522 85	3.790 65	13 45	13 45	3.804 10	2 58	2 58	2 58	3.804 10	
Dofia Mencía.....	91.550	9.850	101.400	19.888 75	3.183 80	23.072 55	82	82	23.154 35	2 58	2 58	2 58	23.154 35	
Dos Torres.....	56.172	16.661	71.833	14.036 50	2.255 44	16.291 94	58 09	58 09	16.350 03	2 58	2 58	2 58	16.350 03	
Encinas Reales.....	116.043	608	116.651	22.891 61	3.662 66	26.554 27	268 90	268 90	26.823 17	2 58	2 58	2 58	26.823 17	
Espejo.....	203.747 25	43.081 25	251.828 50	49.418 85	7.907 04	57.325 89	203 68	203 68	57.529 57	2 58	2 58	2 58	57.529 57	
Espiel.....	87.184 54	8.653	95.837 54	18.807 18	3.009 16	21.816 34	77 48	77 48	21.893 82	2 58	2 58	2 58	21.893 82	
Fernán Núñez.....	287.502	28.616	316.118	52.223	8.355 88	60.578 68	124 65	124 65	60.703 56	2 58	2 58	2 58	60.703 56	
Fuente la Lancha.....	6.900	6.100	13.000	2.551 12	10.940 98	79.321 98	3 563 16	3 563 16	82.882 14	2 58	2 58	2 58	82.882 14	
Fuente Obejuna.....	323.526	24.930	348.456	68.381	10.940 98	79.321 98	3 563 16	3 563 16	82.882 14	2 58	2 58	2 58	82.882 14	
Fuente Tójar.....	55.931	430	56.361	11.060 30	1.769 65	12.829 95	281 75	281 75	13.111 70	2 58	2 58	2 58	13.111 70	
Fuente Palmera.....	73.274	9.548	82.822	16.253	2.600 48	18.853 48	45 58	45 58	18.900 06	2 58	2 58	2 58	18.900 06	
Granjuela.....	21.284	12.857	34.141	6.699 84	1.071 97	7.771 81	27 61	27 61	7.799 42	2 58	2 58	2 58	7.799 42	
El Guijo.....	120.149	8.903	129.052	25.325 16	4.052 04	29.377 20	104 38	104 38	29.481 58	2 58	2 58	2 58	29.481 58	
Hinojosa del Duque.....	26.281	6.356	32.637	6.404 69	1.024 75	7.429 44	26 39	26 39	7.455 83	2 58	2 58	2 58	7.455 83	
Hornachuelos.....	439.840	48.472	488.312	61.436 08	9.829 79	71.265 87	253 21	253 21	71.519 08	2 58	2 58	2 58	71.519 08	
Lucena.....	1.547.570	15.553	1.563.123	313.066	49.366 84	1.612.439	368 29	368 29	1.612.807 33	2 58	2 58	2 58	1.612.807 33	
Luz.....	229.663	37.186	266.849	50.993 50	49.758 96	360.752 46	581 19	581 19	361.333 65	2 58	2 58	2 58	361.333 65	
Montalbán.....	161.905	9.973	171.878	33.729 30	5.396 69	39.125 99	207 63	207 63	39.333 68	2 58	2 58	2 58	39.333 68	
Montemayor.....	227.243 50	9.973	237.216 50	49.109 05	7.857 45	56.966 50	118 87	118 87	57.085 37	2 58	2 58	2 58	57.085 37	
Montilla.....	1.044.006 25	52.827	1.096.833 25	215.243 68	34.438 99	249.682 67	9 985 63	9 985 63	259.668 30	2 58	2 58	2 58	259.668 30	
Montoro.....	1.569.445	42.165	1.611.610	316.322 12	50.601 96	366.924 08	902 80	902 80	367.826 88	2 58	2 58	2 58	367.826 88	
Monzón.....	147.300	4.683	151.983	29.825 10	4.772 01	34.597 11	34 59	34 59	34.631 70	2 58	2 58	2 58	34.631 70	
Nueva Carteya.....	33.387	3.861	37.248	7.309 54	1.169 82	8.479 36	336 15	336 15	8.815 51	2 58	2 58	2 58	8.815 51	
Obejo.....	50.712	6.826	57.538	11.291 20	1.806 59	13.097 79	46 53	46 53	13.144 32	2 58	2 58	2 58	13.144 32	
Palencia.....	68.947	3.434	72.381	13.811 56	2.203 86	16.015 42	56 92	56 92	16.072 34	2 58	2 58	2 58	16.072 34	
Palma del Río.....	543.539 75	37.940	581.479 75	115.090 80	18.414 54	133.505 44	474 33	474 33	133.979 77	2 58	2 58	2 58	133.979 77	
Pedro Abad.....	72.433	9.953	82.386	15.941 80	2.556 69	20.938 49	74 33	74 33	21.013 82	2 58	2 58	2 58	21.013 82	
Pedroche.....	15.110	3.602	18.712	3.602	1.000	4.602	100	100	4.702	2 58	2 58	2 58	4.702	
San Juan de los Ríos.....	58.429	18.925	77.354	15.179 70	2.076 75	15.066 45	63 49	63 49	15.130 94	2 58	2 58	2 58	15.130 94	
Torreblanca.....	70.165	8.209	78.374	15.179 70	2.076 75	15.066 45	63 49	63 49	15.130 94	2 58	2 58	2 58	15.130 94	
Valdequero.....	38.642	1.856	40.498	7.947 30	1.271 57	9.218 87	32 75	32 75	9.251 62	2 58	2 58	2 58	9.251 62	
Victoria.....	63.555 50	10.863	74.418 50	13.466 70	2.154 68	15.621 38	185 25	185 25	15.806 63	2 58	2 58	2 58	15.806 63	
Villa del Río.....	83.905	10.863	94.768 50	20.441 90	3.270 70	23.712 60	187 15	187 15	23.900 75	2 58	2 58	2 58	23.900 75	
Villafraanca.....	161.237	18.347	179.584	33.279 25	5.324 68	38.603 93	6 88	6 88	38.610 81	2 58	2 58	2 58	38.610 81	
Villaharta.....	5.481	3.031	8.512	1.670 40	267 26	1.937 66	194 47	194 47	1.954 13	2 58	2 58	2 58	1.954 13	
Vill. de Córdoba.....	196.226 88	44.235 25	240.461 63	47.188 10	7.550 10	54.738 20	47 91	47 91	54.786 11	2 58	2 58	2 58	54.786 11	
Vill. de Duque.....	49.266	9.976	59.242	11.625 70	1.860 10	13.485 80	123 70	123 70	13.609 50	2 58	2 58	2 58	13.609 50	
Villanueva del Rey.....	61.978 25	23.416	85.394 25	16.689 95	2.862 39	19.552 34	20 67	20 67	19.573 01	2 58	2 58			

Al publicar estos cupos en este periódico oficial y con el fin de uniformar el servicio de confección de los repartimientos, esta Administración cree de su deber recomendar á las Corporaciones encargadas del mismo que se atengan estrictamente á las disposiciones contenidas en el capítulo 4.º del Reglamento ya citado, es pecialmente las que se indican en sus números 70 y sucesivos; y para que en ningún caso pueda ofrecerse duda ó dificultad alguna, ha acordado hacer las siguientes prevenciones:

- 1.º El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable; y, por lo tanto, al hacer su distribución, se procurará que su importe total sea igual á la suma que se le haya designado.
- 2.º No se admitirá ningún repartimiento cuya riqueza líquida imponible sea menor que la señalada; pero si alguna Corporación la juzgara excesiva, pueden reducirla á la que afirman que existe en el término municipal, bajo la responsabilidad personal de sus individuos; pero sin que por ello se deje de repartir el cupo señalado para 1906. Si por esta circunstancia el tipo de gravamen tuviera que exceder del 20'25 por 100, las respectivas Corporaciones formularán reclamación extraordinaria de agravio y la acompañarán al reparto para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de lo que resulte de la reclamación.
- 3.º La formación de los repartimientos se ajustará estrictamente al modelo oficial que ha servido para los del año actual, y todas sus casillas, que casi son las mismas que se consignaron en el estado que antecede de distribución de cupos, se han de cubrir en la misma forma que se expresa, sin que se engloben las partidas de aumentos ni de bajas y menos se acumulen ó se deduzcan del cupo del Tesoro. A estos documentos acompañarán los siguientes:
- (A) Certificación detallada de las fincas que el Estado posee ó administra en cada distrito municipal y que no estén exentas de tributación, redactada con arreglo al modelo ya conocido y expresando cuál sea su procedencia, bien por alcances, por adjudicaciones á la Hacienda en pago de contribuciones ó por otras causas.
- (B) Nota del pormenor que ofrezca la riqueza líquida imponible y clasificación de los contribuyentes en sus tres conceptos de riqueza, ó sea por rústica, por colonia y por pecuaria.
- (C) Estado de contribuyentes por la escala de las cuotas que satisfagan para el Tesoro, redactado de modo que el total de aquellos sea igual al

número de individuos comprendidos en el reparto y el importe de las cuotas sea en total igual también á la cantidad que se fija como cupo del Tesoro, sin inclusión de recargo alguno.

- 4.º Al repartimiento se acompañará una copia, debiendo presentarse en la Administración, reintegrados, el original, á razón de una pasta por pliego, y la copia á razón de diez céntimos. También se enviará, reintegrada en igual forma que la copia, una lista cobratoria, en la que ha de figurar, en casilla separada, el importe del 16 por 100 para atenciones de 1.ª enseñanza, teniendo mucho cuidado de que estén sumadas y comprobadas todas sus columnas y redactadas de modo que guarden la más completa uniformidad con los repartimientos, sin olvidarse de deducir de su total importe el de los recibos ó cuotas correspondientes á bienes del Estado si los hubiese.
- 5.º Juntamente con el reparto y lista

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2729

Don Carlos Ramos Medrano, Alcalde constitucional de esta villa y presidente de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: que el día 26 de los corrientes, a la hora de las diez, celebrará dicha Junta sesión pública, en las Casas Consistoriales, con objeto de oír a los dueños de los predios y parcelas comprendidos dentro de los polígonos fiscales números 4, 5 y 6, de este término, y resolver lo procedente sobre las reclamaciones que en el acto se hagan, con respecto a la superficie ocupada por cada cultivo y la correspondiente a las distintas calidades de terreno determinadas por expresada Junta, a cuya sesión podrán asistir los propietarios interesados y terratenientes colindantes, por sí o por medio de sus representantes; en la inteligencia que después de celebrada aquella, no se admitirá reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en las instrucciones provisionales aprobadas por Real decreto de 6 de Agosto de 1901, sobre formación de los registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria.

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia y conocimiento de los propietarios interesados, cuyos nombres se expresan a continuación.

Posadas 14 de Octubre de 1905.— Carlos Ramos.— Antonio Uceda, Secretario.

Propietarios que se citan

Polígono núm. 4

D. Francisco E. Uceda García
Manuel Palacios Núñez
Simón Serrano Urbano
Aurelio Benavides Páez
D.^a María Padilla Serrano
Juana Benavides Torres
D. José Vargas Luna
Antonio Benavides Serrano
Francisco Benavides Torres
D.^a Marina Serrano Urbano
Sr. Marqués de Valde flores
D. Juan Cabrilla Herrera
Mariano Franco Sangrador
Juan Mateo Herrera Toscano
José Bonilla Herrera
José Benavides García
Rafael Hidalgo Rodríguez
Manuel Ramos Medrano
Andrés Hidalgo Vega
Pedro Vargas Muñoz
Obispado de Córdoba
D. Antonio Uceda Lozano
José Siles Palacios
José Muñoz Fernández
D.^a María Bonilla García
D. Francisco Guzmán Rodríguez
Francisco Hidalgo Díaz
Rafael Villalba García
D.^a María Engracia Espina Franco
D. José Rossi Martínez
D.^a Ana María Palma Lara
Rogelia Soldevilla Vázquez
D. Diego Soldevilla Vázquez
Mariano Blanco Angulo
José María Siles Amo
Juan Gómez Ortega
Rafael Serrano Palacios

D. Pedro Estévez Jiménez
D.^a Rosario Zafra Roque
Brígida Medrano Alonso
Emilia Medrano Alonso
D. Juan Solés Pérez (testamentaria)
Luis Uceda García
Antonio Bogas Aldea
Manuel García Revuelto
Rafael Lozano Villalba
José Benavides Serrano
Juan Gómez Fajardo
D.^a Francisca Padilla Serrano
D. Juan Miguel Padilla Serrano
Angel Benavides Díaz
Juan M. Toscano Torrero
José Villalba Torres
Francisco Aranda Torres
Francisco Siles Palacios
José M. Herrera Benavides
José Carmona Rejano
Juan Marino García
Sr. Marqués de Viana
D.^a Enrique Serrano Uceda
D. Francisco Fernández y Fernández
D.^a Antonia Partera Muñoz
María de la Salud Partera Muñoz
D. Francisco Gómez Ortega
Juan Ortega Estévez
D.^a María Páez
D. Francisco Muñoz Ortega
D.^a Francisca y D.^a Josefa Carmona
María Igeño Palacios
Francisca Bonilla García
D. José Zurita Merino
Antonio Guzmán Rodríguez
José Aguilár Vélez
Pedro Siles Díaz
Sebastián Fernández y Fernández
Manuel del Rey y Delgado
D.^a María Luisa Blanco Ojeda
D. José Jiménez García
Alonso Serrano Urbano
Carlos Ramos Medrano
Manuel Sánchez de Toro y Ruiz
Ramón Benito Aceña
Luis Serrano Guzmán
Francisco Bocero Fernández (testamentaria)
José María Siles Amo
Francisco Luque López
Nicolás Fernández Bonilla
D.^a Josefa Mateos Cañero Royano
D. Francisco Camacho Urbano
Agustín Siles Amo
Alonso Siles Amo
Bartolomé Herrera Benavides
Rafael Siles Amo
Rafael Siles Díaz
Antonio Herrera Toscano
Antonio Franco del Río
Francisco Palacios Siles y hermanos
Juan Romero y hermano
Manuel Medrano Padilla
Eugenio Gómez Urbano
José Serrano Palacios
D.^a María de la Torre Feria
María de los Dolores Benavides Torres
Dolores Guzmán Rodríguez
D. Manuel Muñoz Rodríguez
José Gutiérrez Vargas
Modesto de la Torre Vargas
Francisco Vargas Benítez
D.^a Rafaela Gómez Laguna
D. Joaquín Navarro
Ildefonso Márquez Ramírez
José Benavides Fernández
Antonio Uceda Huelva
D.^a Francisca Guzmán Merino

D. Francisco Gómez Urbano
D.^a Argimira Páez Vargas
D. Bartolomé Vega Páez
Pedro Rejano Rodríguez
D.^a Francisca Carmona
Sociedad Santa Bárbara
D. Ricardo Carr y Reyne
D.^a Josefa Trinidad García Benítez
Apolonia Jiménez Nogaledo
D. Juan María Ruiz González (testamentaria)
D.^a Carmen Palacios Ugart
D. José Moreno Herrera
D.^a Josefa Lara Vargas
D. Pedro Muñoz Bonilla
D.^a Isabel Urbano Fernández
D. Salvador Espejo Ariza (testamentaria)
Bernabé Béjar Sánchez
Antonio Lara Uceda
D.^a Salud Partera Cortés
Concepción Padillo
Antonia García Páez
Dolores Serrano García
Micaela Serrano García
María Antonia Muñoz Rodríguez
D. Rafael de la Torre Feria
Santos M. ntoro Heredia
Martín Partera Espejo (testamentaria)
Pedro Delgado Domínguez
D.^a Josefa Ajenjo Sánchez
D. Esteban Expósito
Luis Serrano Palacios (testamentaria)
Simón Ugart Santiago
D.^a Francisca Bonilla Espejo
D. Francisco Fernández Castro
Simón Serrano Franco
D.^a Micaela Rodríguez Muñoz
Joaquina Sánchez de Toro Castilla
D. Diego Moreno Ramírez
Simón Priego Jiménez
Antonio Alonso Sánchez
Sociedad del Molino del Río
D.^a María Ramona Martínez Fernández
D. Bartolomé Martínez Fernández
Francisco Rossé Delgado
D.^a Brígida Benavides Feria
D. Francisco Espina Franco
D.^a María Páez Lara (testamentaria)
D. Antonio Salado Sánchez
D.^a Juana Hita Osa
D. Patricio Benavides Lara
Gabriel Sillero Moreno
Juan Rivera Fernández
Alfredo Braut (herederos)
Manuel Serrano Palacios
Sr. Marqués de la Vega de Armijo
Polígono núm. 5
D. Nicolás Benito y Benito
D.^a María Padilla Serrano
D. Manuel Ramos Medrano
Rafael Guerra Bejarano
D.^a María de la Torre Feria
D. Juan Rivera Fernández
Manuel Téllez Pistón
D.^a María Martínez Fernández
D. Ildefonso Serrano Urbano
Juan Calvilla Herrera
Bartolomé Vega Páez
D.^a María Martínez Fernández
D. Simón Serrano Urbano
Rafael Siles Amo
D.^a Emilia y D.^a Brígida Medrano
Juana Benavides Torres
D. José Vargas Luna
Antonio Serrano Benavides
Antonio Telles Pistón

D. Rafael Fernández Díaz
Polígono núm. 6
D.^a Juana Benavides Torres
D. José Vargas Luna
Antonio Serrano Benavides
D.^a Josefa Trinidad García Benítez
D. Luis Uceda García
Bartolomé Raya Luna
José Moreno y Moreno
D.^a Josefa Lara Vargas
D. Francisco E. Uceda García
Antonio Salado Sánchez
José Benavides Fernández
José Benavides García
Juan María Ruiz González (testamentaria)
Safael Siles Díaz
Pedro Siles Díaz
Rafael Hidalgo Rodríguez
José M. Torrero González
Antonio Franco del Río
Francisco Arrabal Villalba
D.^a Mariana Serrano Urbano
D. Patricio Benavides Lara
Francisco Benavides Torres
Francisco García Rodríguez
Rafael García Rodríguez
Eugenio Gómez Urbano
José Carmona Rejano
D.^a Carmen Palacios Ugart
Joaquina Sánchez de Toro
D. Antonio López Pérez
Manuel Torrero González (testamentaria)
Ayuntamiento

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana.

Imp. del Diario de Córdoba.